

RV: Reposición y apelación de auto que niega entrega de oficios Rad. 2016-00836

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 12:23 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DE ZOILA BUSTAMANTE RAD. 2016-00836.pdf; Certificación Finesa - Zoila Bustamante.pdf; Cuenta de Ahorros2912_Diciembre-2020-Zoila Bustamante.pdf; PODER AUTENTICADO DE ZOILA BUSTAMANTE RAD. 2016-00836.pdf; Reporte Proceso 2016-00836 JUZ 03 CM EJE CALI VS ZOILA BUSTAMANTE.pdf; REPORTE DE PROCESO PRENDARIO CONTRA ZOILA BUSTAMANTE RAD. 2016-00836 JUZ 4 CM CALI.pdf;

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 10:36 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: previlegal.sas@outlook.com <previlegal.sas@outlook.com>

Asunto: RV: Reposición y apelación de auto que niega entrega de oficios Rad. 2016-00836

Cordial saludo,

verificados los documentos estos están dirigidos a JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por tanto se procede remitirlos.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

ALEJANDRA MARIA ALVAREZ LOPEZ

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Dirección: Carrera 10 # 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia

Tel. 8986868, extensión 5042. Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

En caso que la presente comunicación lleve documento adjunto, el mismo está firmado electrónicamente, y para la verificación de su autenticidad puede ingresar al siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el

acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: FERNANDO FLOREZ <previlegal.sas@outlook.com>

Enviado: domingo, 26 de septiembre de 2021 1:08 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición y apelación de auto que niega entrega de oficios Rad. 2016-00836

PREVILEGAL

Previsión y Protección Legal S.A.S.



- ✓ Asistencia Legal al Empleado
- ✓ Protección del Arrendador
- ✓ Contratos y Litigios de Propiedad Raíz

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Su Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: FINESA S.A.

Demandada: ZOLIA BUSTAMANTE ATEHORTUA

Radicación No. 2016-00836

Asunto: Solicitud de conversión de títulos de depósito judicial para ponerlos a órdenes del **Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Cali.**

Respetuosamente remito a su despacho copia del recurso de reposición y en subsidio apelación de auto del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el expediente de la referencia, para que en el evento de tener a su disposición los títulos de depósito judicial por concepto de embargo de la cuenta de ahorros de la demandada **ZOLA BUSTAMANTE ATEHORTUA** en el **BANCO DAVIVIENDA** por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$89.252.573,28)** se sirva ordenar su conversión ante el **BANCO CAJA AGRARIA** para ponerlos a disposición del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Cali, para su entrega o devolución como excedente en favor de la demandada. Mil gracias.

FERNANDO H. FLÓREZ R.

Gerente

PREVILEGAL S.A.S.

De: FERNANDO FLOREZ <previlegal.sas@outlook.com>

Enviado: domingo, 26 de septiembre de 2021 12:34 p. m.

Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

c. c: ÁREA JURÍDICA - UNIDAD DE AUDITORÍA OFICINA

SECCIONAL auditcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <auditcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co <ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación de auto que niega entrega de oficios Rad. 2016-00836

PREVILEGAL

Previsión y Protección Legal S.A.S.



✓ Asistencia Legal al Empleado

✓ Protección del Arrendador

✓ Contratos y Litigios de Propiedad Raíz

Señora

JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CALI

En Su Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: FINESA S.A.

Demandada: ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

Radicación No. 2016-00836 - Origen: Juzgado 04 Civil Municipal de Cali

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 22 de Septiembre de 2021, notificado el 23 del mismo mes, que resuelve "AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad PREVILEGAL SAS, quien solicita los oficios de levantamiento del decomiso del vehículo objeto de la Litis y pago de títulos, toda vez que no es parte dentro del proceso".

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO obrando en calidad de apoderado de la demandada **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** contra el auto de fecha 22 de Septiembre de 2021 notificado el 23 de Septiembre de 2021 que resuelve "AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad PREVILEGAL SAS, quien solicita los oficios de levantamiento del decomiso del vehículo objeto de la Litis y pago de títulos, toda vez que no es parte dentro del proceso". Fundamento mi recurso en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La providencia impugnada carece totalmente de fundamento y es por supuesto errada. Más aún, es contraevidente y absurda, al rechazar mediante un plumazo extraordinario la reiterada petición de la parte demandada, quien viene solicitando tanto el oficio de **levantamiento del decomiso del vehículo** objeto de las cautelas, como la entrega o devolución de la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$89.252.573,28)** que fuera embargada con posterioridad al pago total de la obligación realizado en Septiembre de 2020, incluyendo las costas, según certificación de **FINESA S.A.** de fecha 19 de Agosto de 2021 anexada al expediente. Dicho embargo se perfeccionó el 30 de Diciembre de 2020 sobre los dineros de la cuenta de ahorros No. 016000252912 del **BANCO DAVIVIENDA** de la cual es titular la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA.

2.- Y es que el despacho incurre en grave equivocación cuando pretende amparar su negativa señalando que las citadas peticiones fueron presentadas por la entidad **PREVILEGAL S.A.S.**, quien es cierto, "no es parte dentro del proceso" pero ocurre que el poder de la demandada (mi cliente) se confirió a **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, persona natural y no jurídica, adscrita a la firma PREVILEGAL S.A.S. que son dos cosas muy distintas.

3.- En evidente, entonces, que la entidad **PREVILEGAL S.A.S.** no es quien está solicitando el levantamiento del **DECOMISO** del vehículo (se aclara que solo se levantó el **EMBARGO**) y la devolución de los dineros que en cuantía de **\$89.252.573,28** fueron embargados luego del pago total de la obligación certificado por la demandante **FINESA S.A.** Tales peticiones son formuladas por la demandada **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA**, a través del suscrito apoderado **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO (persona natural)**, quien realiza la solicitud, la cual fue desestimada por el despacho alegando un hecho inexistente: la supuesta intervención de una persona jurídica ajena al proceso.

En segundo término, es obvio, evidente, de claro entendimiento que la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** si es parte dentro del proceso, tanto que tiene la calidad de **DEMANDADA**, quien confirió poder al suscrito apoderado, **persona natural**, quien aportó oportunamente el poder respectivo desde el 03 de Junio de 2021 y viene solicitando con insistencia el levantamiento del decomiso del vehículo y la devolución de los dineros embargados con posterioridad al pago total de la obligación.

4.- Reiteradamente hemos solicitado al despacho que aclare si los dineros embargados a mi cliente de su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA fueron pagados a **FINESA S.A.** la entidad demandante, o a su apoderada en el proceso, o a un tercero, en cuyo caso podríamos estar frente a un caso de **fraude procesal**. Es claro que el proceso fue remitido al Juzgado de Ejecución desde el 31 de Enero de 2018. Y que desde el 18 de Diciembre de 2018 se solicitó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación. El auto de terminación del proceso por pago total de la obligación se profirió el 03 de Febrero de 2021. Pero solo hemos obtenido del despacho respuestas evasivas y dilatorias. Formulamos una pregunta concreta para una respuesta concreta. Pero el despacho se va por las ramas. Y nos remite a la página web de la Rama Judicial. Sitio Web que hemos visitado sin obtener la respuesta a esa pregunta específica. Se anexan los reportes de la Rama Judicial sobre el proceso en los Juzgados 04 Civil Municipal de Cali (Origen) y del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución. Pero no observamos que se haya expedido ningún auto de entrega de títulos de depósito judicial. Entonces, ¿por qué no se ha ordenado la devolución de títulos judiciales (excedente) a favor de la demandada por valor de **\$89.252.573,28**?

5.- Respecto a la entidad **PREVILEGAL S.A.S.** debo decir que es cosa muy distinta que el apoderado sea una **persona jurídica**, como lo permite el artículo 75 del Código General del Proceso, que no es el caso, a que un abogado **persona natural** utilice papelería membreteada con el logo de **PREVILEGAL S.A.S.**, firma legal o persona jurídica a la cual pertenece el letrado defensor, como acontece en el asunto sometido a estudio. Es de anotar que por alguna razón, todavía no se me ha reconocido formalmente personería para actuar pese a haber radicado el respectivo poder **desde el 03 de Junio de 2021**. El despacho mediante providencias que parecieran tener un carácter evasivo y dilatorio viene eludiendo una respuesta precisa a la parte demandada cuando solicito la entrega de los títulos judiciales que corresponden a los dineros embargados a mi representada de su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA **el 30 de Diciembre de 2020** mediante oficio circular de embargo proferido meses antes, pero luego de que **FINESA S.A.** solicitara el pago total de la obligación **desde el 18 de Diciembre de 2020**. Tales dineros necesariamente deben reintegrarse, mediante el pago de los títulos correspondientes de depósito judicial, a mi representada **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA**, quien cuenta con esos dineros para cancelar una cuantiosa obligación contractual en el mes de Octubre de 2021 o atenerse a graves perjuicios económicos derivados de un eventual incumplimiento.

Las anteriores providencias del despacho se limitan a decir que el proceso está terminado desde el 03 de Febrero de 2021 y a “exhortar a acceder a la página web de la rama judicial para verificar las actuaciones proferidas”. ¿Es eso un pronunciamiento expreso y concreto sobre el destino final de los dineros embargados de la cuenta de ahorros de mi representada en cuantía cercana a los **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**? Recordemos que es deber del Juez prevenir, remediar y sancionar toda tentativa de fraude procesal.

6.- Pero la sorpresa nuestra es mayúscula cuando el despacho se pronuncia luego de reiteradas peticiones mediante auto calendarado el 22 de Septiembre de 2021 y notificado el 24 del mismo mes, donde señala que **se agregan sin consideración alguna los reiterados escritos allegados por la parte demandada**, aduciendo equivocada y tardíamente que los

presenta la entidad PREVILEGAL S.A.S. quien no tiene la calidad de parte dentro del proceso, providencia que no se compadece de la realidad procesal y que está a punto de ocasionar un grave e injustificado perjuicio a mi representada, pues es bien claro que PREVILEGAL S.A.S. no es "parte" en el proceso, ni ha pretendido serlo nunca, dado que se reitera: el apoderado en este caso es **persona natural** y no la persona jurídica PREVILEGAL S.A.S., como lo deja en evidencia una mirada atenta al expediente, por más que en el membrete de los escritos radicados aparezca el logo de dicha firma legal, bufete al que está adscrito y del cual es su representante legal el firmante apoderado judicial.

Por las consideraciones anteriores, solicito respetuosamente al despacho se sirva reponer para revocar el auto impugnado y proceder a resolver de fondo expidiendo el oficio de levantamiento del **decomiso** del vehículo embargado y a la orden de pago de títulos (devolución de excedente) por la suma de **\$89.252.573,28**. Dicha suma fue embargada en Diciembre de 2020 luego de realizado el pago total de la obligación a FINESA S.A. desde antes de Septiembre de 2020, tal como lo certifica procesal y extraprocesalmente la entidad financiera, quien desde el 18 de Diciembre de 2020 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, doce días antes del embargo de la cuenta de ahorros. Dicha suma corresponde a los dineros de la cuenta de ahorros No. 016000252912 del BANCO DAVIVIENDA perteneciente a la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA. De otra manera el despacho incurrirá en **vía de hecho** por ERROR INEXCUSABLE que generará una responsabilidad patrimonial estatal y la consecuente indemnización de perjuicios. Además de otras consecuencias jurídicas que no veo necesario exponer aquí y ahora.

En los mismos términos dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

ANEXOS: Adjunto nuevamente el poder conferido, el extracto bancario del mes de Diciembre de 2020 de la cuenta de ahorros No. 016000252912 del BANCO DAVIVIENDA donde consta el embargo de **\$89.252.573,28** dineros depositados por desembolso de crédito otorgado a la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA y la certificación de PAZ Y SALVO expedida por FINESA S.A. sobre el pago total del crédito cuyo cobro coactivo se persiguió en este proceso, fechada Septiembre de 2020 y sendas copias de los reportes del proceso tomados de la página de la Rama Judicial tanto del Juzgado de Origen (Juzgado 04 Civil Municipal de Cali) como del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

c.c. ÁREA JURÍDICA - UNIDAD DE AUDITORÍA OFICINA SECCIONAL

ADJUNTO SEIS (6) ARCHIVOS EN FORMATO PDF: MEMORIAL DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE FINESA S.A. DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXTRACTO BANCARIO DE DAVIVIENDA DONDE CONSTA EL EMBARGO DE CUENTA DE AHORROS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, PODER CONFERIDO POR LA PARTE DEMANDADA, REPORTE DEL PROCESO EN JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y REPORTE DEL PROCESO EN JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

FERNANDO H. FLÓREZ R.

Gerente

PREVILEGAL S.A.S.



Señora

JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CALI
En Su Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: FINESA S.A.

Demandada: ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

Radicación No. 2016-00836

Asunto: *Recurso de **Reposición y en subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 22 de Septiembre de 2021, notificado el 23 del mismo mes, que resuelve “AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad PREVILEGAL SAS, quien solicita los oficios de levamiento del decomiso del vehículo objeto de la Litis y pago de títulos, toda vez que no es parte dentro del proceso”.*

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO obrando en calidad de apoderado de la demandada **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** contra el auto de fecha 22 de Septiembre de 2021 notificado el 23 de Septiembre de 2021 que resuelve “AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad PREVILEGAL SAS, quien solicita los oficios de levantamiento del decomiso del vehículo objeto de la Litis y pago de títulos, toda vez que no es parte dentro del proceso”. Fundamento mi recurso en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La providencia impugnada carece totalmente de fundamento y es por supuesto errada. Más aún, es contraevidente y absurda, al rechazar mediante un plumazo extraordinario la reiterada petición de la parte demandada, quien viene solicitando tanto el oficio de **levantamiento del decomiso del vehículo** objeto de las cautelas, como la entrega o devolución de la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$89.252.573,28)** que fuera embargada con posterioridad al pago total de la obligación realizado en Septiembre de 2020, incluyendo las costas, según certificación de **FINESA S.A.** de fecha 19 de Agosto de 2021 anexada al expediente. Dicho embargo se perfeccionó el 30 de Diciembre de 2020 sobre los dineros de la cuenta de ahorros No. 016000252912 del **BANCO DAVIVIENDA** de la cual es titular la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA.

2.- Y es que el despacho incurre en grave equivocación cuando pretende amparar su negativa señalando que las citadas peticiones fueron presentadas por la entidad **PREVILEGAL S.A.S.**, quien es cierto, “no es parte dentro del proceso” pero ocurre que el poder de la demandada (mi cliente) se confirió a **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, persona natural y no jurídica, adscrita a la firma PREVILEGAL S.A.S. que son dos cosas muy distintas.



3.- En evidente, entonces, que la entidad **PREVILEGAL S.A.S.** no es quien está solicitando el levantamiento del **DECOMISO** del vehículo (se aclara que solo se levantó el **EMBARGO**) y la devolución de los dineros que en cuantía de **\$89.252.573,28** fueron embargados luego del pago total de la obligación certificado por la demandante **FINESA S.A.** Tales peticiones son formuladas por la demandada **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA**, a través del suscrito apoderado **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO (persona natural)**, quien realiza la solicitud, la cual fue desestimada por el despacho alegando un hecho inexistente: la supuesta intervención de una persona jurídica ajena al proceso.

En segundo término, es obvio, evidente, de claro entendimiento que la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** si es parte dentro del proceso, tanto que tiene la calidad de **DEMANDADA**, quien confirió poder al suscrito apoderado, **persona natural**, quien aportó oportunamente el poder respectivo desde el 03 de Junio de 2021 y viene solicitando con insistencia el levantamiento del decomiso del vehículo y la devolución de los dineros embargados con posterioridad al pago total de la obligación.

4.- Reiteradamente hemos solicitado al despacho que aclare si los dineros embargados a mi cliente de su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA fueron pagados a **FINESA S.A.** la entidad demandante, o a su apoderada en el proceso, o a un tercero, en cuyo caso podríamos estar frente a un caso de **fraude procesal**. Es claro que el proceso fue remitido al Juzgado de Ejecución desde el 31 de Enero de 2018. Y que desde el 18 de Diciembre de 2018 se solicitó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación. El auto de terminación del proceso por pago total de la obligación se profirió el 03 de Febrero de 2021. Pero solo hemos obtenido del despacho respuestas evasivas y dilatorias. Formulamos una pregunta concreta para una respuesta concreta. Pero el despacho se va por las ramas. Y nos remite a la página web de la Rama Judicial. Sitio Web que hemos visitado sin obtener la respuesta a esa pregunta específica. Se anexan los reportes de la Rama Judicial sobre el proceso en los Juzgados 04 Civil Municipal de Cali (Origen) y del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución. Pero no observamos que se haya expedido ningún auto de entrega de títulos de depósito judicial. Entonces, ¿por qué no se ha ordenado la devolución de títulos judiciales (excedente) a favor de la demandada por valor de **\$89.252.573,28**?

5.- Respecto a la entidad **PREVILEGAL S.A.S.** debo decir que es cosa muy distinta que el apoderado sea una **persona jurídica**, como lo permite el artículo 75 del Código General del Proceso, que no es el caso, a que un abogado **persona natural** utilice papelería membreteada con el logo de **PREVILEGAL S.A.S.**, firma legal o persona jurídica a la cual pertenece el letrado defensor, como acontece en el asunto sometido a estudio. Es de anotar que por alguna razón, todavía no se me ha reconocido formalmente personería para actuar pese a haber radicado el respectivo poder **desde el 03 de Junio de 2021**. El despacho mediante providencias que parecieran tener un carácter evasivo y dilatorio viene eludiendo una respuesta precisa a la parte demandada cuando solicito la entrega de los títulos judiciales que



corresponden a los dineros embargados a mi representada de su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA **el 30 de Diciembre de 2020** mediante oficio circular de embargo proferido meses antes, pero luego de que FINESA S.A. solicitara el pago total de la obligación **desde el 18 de Diciembre de 2020**. Tales dineros necesariamente deben reintegrarse, mediante el pago de los títulos correspondientes de depósito judicial, a mi representada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA, quien cuenta con esos dineros para cancelar una cuantiosa obligación contractual en el mes de Octubre de 2021 o atenerse a graves perjuicios económicos derivados de un eventual incumplimiento.

Las anteriores providencias del despacho se limitan a decir que el proceso está terminado desde el 03 de Febrero de 2021 y a “exhortar a acceder a la página web de la rama judicial para verificar las actuaciones proferidas”. ¿Es eso un pronunciamiento expreso y concreto sobre el destino final de los dineros embargados de la cuenta de ahorros de mi representada en cuantía cercana a los **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**? Recordemos que es deber del Juez prevenir, remediar y sancionar toda tentativa de fraude procesal.

6.- Pero la sorpresa nuestra es mayúscula cuando el despacho se pronuncia luego de reiteradas peticiones mediante auto calendado el 22 de Septiembre de 2021 y notificado el 24 del mismo mes, donde señala que **se agregan sin consideración alguna los reiterados escritos allegados por la parte demandada**, aduciendo equivocada y tardíamente que los presenta la entidad PREVILEGAL S.A.S. quien no tiene la calidad de parte dentro del proceso, providencia que no se compadece de la realidad procesal y que está a punto de ocasionar un grave e injustificado perjuicio a mi representada, pues es bien claro que PREVILEGAL S.A.S. no es “parte” en el proceso, ni ha pretendido serlo nunca, dado que se reitera: el apoderado en este caso es **persona natural** y no la persona jurídica PREVILEGAL S.A.S., como lo deja en evidencia una mirada atenta al expediente, por más que en el membrete de los escritos radicados aparezca el logo de dicha firma legal, bufete al que está adscrito y del cual es su representante legal el firmante apoderado judicial.

Por las consideraciones anteriores, solicito respetuosamente al despacho se sirva reponer para revocar el auto impugnado y proceder a resolver de fondo expidiendo el oficio de levantamiento del **decomiso** del vehículo embargado y a la orden de pago de títulos (devolución de excedente) por la suma de **\$89.252.573,28**. Dicha suma fue embargada en Diciembre de 2020 luego de realizado el pago total de la obligación a FINESA S.A. desde antes de Septiembre de 2020, tal como lo certifica procesal y extraprocesalmente la entidad financiera, quien desde el 18 de Diciembre de 2020 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, doce días antes del embargo de la cuenta de ahorros. Dicha suma corresponde a los dineros de la cuenta de ahorros No. 016000252912 del BANCO DAVIVIENDA perteneciente a la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA. De otra manera el despacho incurrirá en **vía de hecho** por ERROR INEXCUSABLE que generará una responsabilidad patrimonial estatal y la consecuente indemnización



de perjuicios. Además de otras consecuencias jurídicas que no veo necesario exponer aquí y ahora.

En los mismos términos dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

ANEXOS: Adjunto nuevamente el poder conferido, el extracto bancario del mes de Diciembre de 2020 de la cuenta de ahorros No. 016000252912 del BANCO DAVIVIENDA donde consta el embargo de **\$89.252.573,28** dineros depositados por desembolso de crédito otorgado a la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA y la certificación de PAZ Y SALVO expedida por FINESA S.A. sobre el pago total del crédito cuyo cobro coactivo se persiguió en este proceso, fechada Septiembre de 2020 y sendas copias de los reportes del proceso tomados de la página de la Rama Judicial tanto del Juzgado de Origen (Juzgado 04 Civil Municipal de Cali) como del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

De la señora Jueza, atentamente,

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO

C.C. No. 16.641.734 de Cali

T.P. No. 27.573 del C.S.J.

e-Mail: **previlegal.sas@outlook.com**

CERTIFICACION

Certificamos que el (la) señor(a) BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA identificado(a) con C.C. o Nit. 31994696 estuvo vinculado a FINESA S.A. mediante la obligación 00000000100106620 , el cual fue cancelado en su totalidad en Septiembre de 2020.

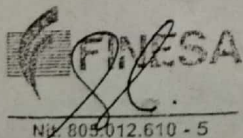
Este Crédito tiene como garantía(s) el (los) automóvil (les) SSANGYONG REXTON [3] 2014 de placa (s) ICT594.

Por lo tanto el (la) Señor(a) (es) BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA se encuentra a PAZ Y SALVO con dicha obligación.

Es de conocimiento del Sr.(a) BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA C.C NIT. 31994696 que se dará aplicación al artículo 880 Código de Comercio en caso de error en la liquidación del citado crédito. Por tanto autoriza expresa e irrevocablemente a FINESA S.A. para que en caso de existir o presentarse algún error en la liquidación o aplicación de pagos del mencionado crédito, corrija dicho error haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan. Si como consecuencia de la corrección del crédito, la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor de FINESA S.A., me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en las cuentas dispuestas por FINESA para el recaudo, a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte de FINESA S.A., con los comprobantes contables del caso de dicho error en la liquidación del crédito. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagares o títulos de deuda. (según Art. 762 código comercio y 1627 código civil en concordancia con el artículo 822 del código de comercio) En concordancia con lo establecido en los artículos 1630 y 1666 del Código Civil, si el crédito citado anteriormente fue pagado total o parcialmente por el codeudor debe tener presente tal hecho en relación con el presente paz y salvo.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día Jueves 19 de Agosto del 2021.

Cordialmente,



FINESA
NIT. 805.012.610 - 5

PRIMBN

Dpto. Servicio al Cliente



DAVIVIENDA



H.02

CUENTA DE AHORROS

0160 0025 2912

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2020

Apreciado Cliente

ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

EDWIN00778@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$1,317,331.01
Más Créditos	\$214,471,754.66
Menos Débitos	\$91,165,328.34
Nuevo Saldo	\$124,623,757.33
Saldo Promedio	\$8,878,381.82
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 12	\$ 850,000.00+	8049	Abono Bco 0000001151961112	PROCESOS ACH
05 12	\$ 117,702.00-	9691	Compra SUPERTIENDA OLIMPICA 1	FRANQUIA MASTER CARD
05 12	\$ 520,000.00-	2286	Retiro en Cajero Automatico.	TERPEL PLAZAS VERDES
06 12	\$ 234,451.00-	0477	Compra SUPERTIENDA OLIMPICA 1	FRANQUIA MASTER CARD
06 12	\$ 60,331.00-	0478	Compra SUPERTIENDA OLIMPICA 1	FRANQUIA MASTER CARD
07 12	\$ 68,000.00-	8410	Compra SULMA GUERRERO OSORIO	FRANQUIA MASTER CARD
07 12	\$ 152,000.00-	3069	Compra EL CORTE DEL SUR PELUQ	FRANQUIA MASTER CARD
13 12	\$ 396,050.00-	3920	Compra ALM Y CRISTALERIA LA O	FRANQUIA VISA
20 12	\$ 12,200.00-	2012	Cobro Cuot Manej Tarj Debito ENE_2021	BTA PROCESOS ESP.
22 12	\$ 950.00-	3422	Pago Tarj. Credito N5471302497977842	BTA PROCESOS ESP.
29 12	\$ 621,000.00+	3368	Abono Por Transferencia De Fondos.	App Transaccional
30 12	\$ 213,000,000.00+	9833	Desembolso Credito	BTA PROCESOS ESP.
30 12	\$ 83,569,579.28-	8598	Nd Embargo Cuenta	DPTO. MESA DE DINERO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
30	12	\$ 18,756.00-	8839	Comision Embargo	DPTO. MESA DE DINERO
30	12	\$ 5,682,994.00-	7147	Nd Embargo Cuenta	DPTO. MESA DE DINERO
30	12	\$ 18,756.00-	7325	Comision Embargo	DPTO. MESA DE DINERO
31	12	\$ 754.66+	0000	Rendimientos Financieros.	
31	12	\$ 313,559.06-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	



- ✓ Asistencia Legal al Empleado
- ✓ Protección del Arrendador
- ✓ Contratos y Litigios de Propiedad Raíz

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CALI

En Su Despacho



Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

Radicación No. 2016-00836

Asunto: Poder

ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA, mayor de edad y vecina de Cali, con cédula de ciudadanía No. 31.994.696 de Cali, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, a fin de gestionar ante Bancos y Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, la efectividad del levantamiento de las medidas cautelares ordenado por su despacho, en razón de la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, incluyendo las costas.

En cumplimiento del mandato, mi apoderado podrá solicitar la revisión física del expediente y la entrega física de los oficios de desembargo y levantamiento de la prenda del vehículo objeto de las cautelas, si el despacho no hubiere enviado todavía los oficios de desembargo a sus destinatarios.

Así mismo, si se hubieren embargado dineros de mis cuentas bancarias corrientes o de ahorros, luego de finiquitado el proceso ejecutivo, mi apoderado tramitará ante su despacho la devolución de tales dineros.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato, quien se encuentra facultado para recibir, y llevar mi representación en todo lo que concierna a la defensa de mis intereses.

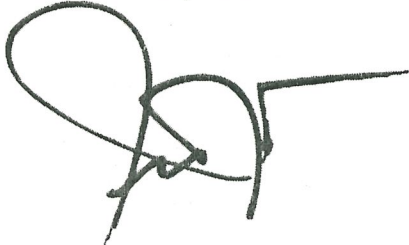
Del señor Juez, atentamente,



ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

C.C. No. 31.994.696 de Cali

Acepto este poder:



FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO

C.C. No. 16.641.734 de Cali

T.P. No. 27.573 del C.S.J.



NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI
Cil 18 Norte y SAN-20 Tel: 6604466 - 6604466

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria 7 del Circulo de Cali compareció:

BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA
Identificado con C.C. 31994696

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Cali, 2021-04-19 14:49:55

 7v8v7

Firma 

Indice izquierdo 

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

2563-648269a





REPORTE DEL PROCESO

76001400300420160083600

Fecha de la consulta: 2021-09-25 15:12:46
Fecha de sincronización del sistema: 2021-09-24 17:53:18

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2016-12-15	Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Prendario
Despacho	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	FINESA S.A
Demandado	No	ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-22	Recepción memorial	SOLICITA EXPEDIENTE RBO 05-09-2021 4FLS 9683 GD 21092231			2021-09-22
2021-09-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 15:18:42.	2021-09-23	2021-09-23	2021-09-22
2021-09-22	Agreguese a autos	9703 - AUTO 1611 - REGISTRADO (EXPEDIENTE HIBRIDO)			2021-09-22
2021-09-20	CyN Registrar Providencia	Baja para estado, 9630			2021-09-20
2021-09-10	DES Memorial a Despacho	LEVANTAMIENTO - 9683 21091026			2021-09-10
2021-09-10	Recepción memorial	LEVANTAMIENTO RBO 27-08-2021 4FLS 9683 GD 21091026			2021-09-10
2021-08-31	DES Memorial a Despacho	TITULOS - 9683 21083117			2021-08-31
2021-08-31	Recepción memorial	TITULOS RBO 22-08-2021 4FLS 9683 GD 21083117			2021-08-31
2021-08-27	DES Expediente Híbrido	VARIOS - 9683-21082018			2021-08-27
2021-08-20	Recepción memorial	LEVANTAMIENTO RBO 13-08-2021 4FLS - 9683 GD 21082018			2021-08-20
2021-08-18	AGE Sin Pendientes Híbrido	9657 - ENVIO DE OFICIOS			2021-08-18
2021-08-16	SEC Firmar y Publicar	9683-21081614			2021-08-16
2021-08-16	Recepción memorial	SOLICITA ENVIO DE OFICIOS RBO 11-08-2021 4FLS - 9683 GD 21081514			2021-08-16
2021-08-13	GDO Archivar	9680 - Oficio Firmado y Enviado al Entidad y Usuario S/ PENDIENTES			2021-08-13
2021-08-10	A Atencion Publico	baja para envio de oficios de levantamiento,9630			2021-08-10
2021-08-09	AGE Sin Pendientes Híbrido	9703 - AUTO 1264 - EJECUTORIADO (EXPEDIENTE HIBRIDO)			2021-08-09
2021-08-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/08/2021 a las 07:54:45.	2021-08-03	2021-08-03	2021-08-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-02	Auto pone en conocimiento	9703 - AUTO 1264 - REGISTRADO -			2021-08-02
2021-07-19	Al despacho	VARIOS - 9683-54310 HIBRIDO			2021-07-19
2021-07-15	Constancia secretarial	9683-49965			2021-07-15
2021-07-13	Recepción memorial	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESAL/ RBDO 07-07-2021/ 1 FL 9674 GD 54310			2021-07-13
2021-07-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/07/2021 a las 18:31:47.	2021-07-06	2021-07-06	2021-07-02
2021-07-02	Auto pone en conocimiento				2021-07-02
2021-06-28	Memorial a despacho	9683-50194			2021-06-28
2021-06-17	Recepción memorial	SOLICVITUD RECONOCER PERSONERIA PARA ENTREGA DE OFICIOS/ RBDO 15-06-2021/ 4 FLS 9674 GD 50194			2021-06-17
2021-06-12	Al despacho	VARIOS - 9683-65034-64396-63986-55724-59965 HIBRIDO			2021-06-12
2021-06-03	Recepción memorial	MEMORIAL APORTANDO PODER ESPECIAL/RBDO 31-05-2021/ 4 FLS 9674 GD 49965			2021-06-03
2021-05-24	A Gestion Documental	USUARIO NO ASISTE A LA CITA, PASA A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR -9658-			2021-05-24
2021-03-26	Cita para Entrega Oficios	5 ABRIL 2021---9708			2021-03-26
2021-03-23	A Atencion Publico	pasa para asignar cita, llenar oficios bancos-9704			2021-03-23
2021-03-10	A secretaría	ENVIO DE OFICIOS - 9683			2021-03-10
2021-03-08	Recepción memorial	SOLICITUD TERMINACION POR PAGO TOTAL/ RBDO 07-03-2021/ 3 FLS 9674 GD 55724			2021-03-08
2021-03-01	Oficio Virtual Elaborado	9703			2021-03-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/03/2021 a las 14:14:11.	2021-03-02	2021-03-02	2021-03-01
2021-03-01	Auto resuelve Solicitud	ordena enviar oficio			2021-03-01
2021-02-26	A Notificaciones y Comunicaciones	baja para estado, 9630			2021-02-26
2021-02-19	Recepción memorial	APDA. DTE. SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO / 2 FOLIOS / 9710 GD 63986			2021-02-19
2021-02-16	Recepción memorial	DEMANDADA SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE LOS PENDIENTES JUDICIALES / 2 FOLIOS / 9714 GD 64396 RBDO 12-02-2021			2021-02-16
2021-02-12	Recepción memorial	CERTIFICACION POR PAGO TOTAL DE UNA FINANCIERA / 1 FOLIOS / 9714 GD 65034 RECIBIDO 11-02-2021)			2021-02-12
2021-02-12	Al despacho	VARIOS - 9683-60685			2021-02-12



REPORTE DEL PROCESO

76001400300420160083600

Fecha de la consulta: 2021-09-26 08:41:45
Fecha de sincronización del sistema: 2021-09-24 18:16:42

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2016-12-15	Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Prendario
Despacho	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	NELLY A. QUINTERO	Ubicación del Expediente	Otro juzgado
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	FINESA S.A
Demandado	No	ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-01-31	Remisión a Ejecucion Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013	EN LA FECHA SE ENVIA A EJECUCION Y LO ASIGNAN AL JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (Ejq)			2018-01-31
2018-01-31	Salida del proceso	SE ENVIA A EJECUCION Y LO ASIGNAN AL JUZGADO XX (Ejq)			2018-01-31
2018-01-23	Constancia secretarial	FIRMA CERTIFICACION DE TITULOS			2018-01-23
2017-12-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/01/2018 a las 09:33:18.	2018-01-15	2018-01-15	2018-01-12
2017-12-14	Auto aprueba liquidación	DE COSTAS			2018-01-12
2017-12-15	Al despacho	Liquidacion costas. JQ			2017-12-15
2017-11-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 14:35:13.	2017-11-29	2017-11-29	2017-11-28
2017-11-27	Auto decide recurso	REPONE PARA REVOCAR			2017-11-28
2017-11-08	Traslado C.G.P 3 Días		2017-11-10	2017-11-15	2017-11-08
2017-11-01	Constancia secretarial	Se pasa para fijar en lista de traslado el escrito de reposición presentado por la apoderada judicial contra el auto que requiere por desistimiento tácito.			2017-11-01
2017-10-18	Constancia secretarial	Alfredo, para traslao de reposición.			2017-10-18
2017-10-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/10/2017 a las 10:02:47.	2017-10-10	2017-10-10	2017-10-09
2017-10-05	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012				2017-10-09
2017-06-12	Constancia secretarial	LETRA			2017-06-12
2017-04-21	Auto decreta levantar medida cautelar				2017-04-25
2017-02-13	Al despacho	Para la firma auto aprehensión y secuestro de vehículo (Esper)			2017-02-13
2017-02-06	Auto ordena oficiar	PASA A REPARTO			2017-02-10
2017-02-07	Constancia secretarial	Se decreta inmovilizacion y secuestro vehiculo, pasa firma, JQ			2017-02-07

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-01-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2017 a las 09:48:58.	2017-01-30	2017-01-30	2017-01-27
2017-01-26	Auto resuelve Solicitud	CORRIGE AUTO			2017-01-27
2017-01-26	Al despacho	Para la firma corrección auto (esper)			2017-01-26
2017-01-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2017 a las 13:37:25.	2017-01-18	2017-01-18	2017-01-17
2017-01-11	Auto decreta medida cautelar				2017-01-17
2017-01-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2017 a las 13:36:41.	2017-01-18	2017-01-18	2017-01-17
2017-01-11	Auto libra mandamiento ejecutivo				2017-01-17
2017-01-12	Al despacho	Para la firma mandamiento y medidas (esper)			2017-01-12
2016-12-15	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/12/2016 a las 14:29:44	2016-12-15	2016-12-15	2016-12-15